



**RAD. N° 2020-00318-00.
EJECUTIVO HIPOTECARIO.**

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante recorrió el traslado de la solicitud de terminación del litigio por pago total de la obligación, presentada por los integrantes de la parte ejecutada.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 12 de Abril de 2021

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

SECRETARIA.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Doce (12)
de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, recorrió el traslado concedido por el término legal de tres (3) días del memorial contentivo de la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, deprecada por los integrantes de la parte ejecutada; y aquella en tal laborío manifestó expresamente que las obligaciones No. 01589614831558; 01589614831574; 04889602224989, fueron canceladas; y la obligación No. 00130488749602208784 fue objeto de solución de las cuotas en mora o normalización; por ello estima que las prestaciones referenciadas en las tres obligaciones nombradas fueron solucionadas, y la última No. 00130488749602208784 los deudores solo cancelaron las cuotas en mora, siendo normalizada, y continuando aquellos vinculados al crédito que pervive con la entidad que representa Banco BBVA COLOMBIA S.A. por lo que se solicita el fenecimiento de esta litis pendencia por los motivos aludidos, recalando por esa razón que la Escritura Pública de Hipoteca No. 0335 del veintidós (22) de febrero de 2010 corrida ante la Notaria Segunda del Circulo de Sincelejo, y el Pagaré No. 00130488749602208784, le sean entregado materialmente. Pero como estos se encuentran anexados en la plataforma de la Rama Judicial Justicia XXVI WEB, en formato PDF, se necesitan sean allegados de manera física y en formato original para realizar las anotaciones de secretaria y proceder a su desglose

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso, por pago de las cuotas en moras de la obligación No. 00130488749602208784 aquí cobraba y las costas procesales, además de las obligaciones No. 01589614831558; 01589614831574; 04889602224989, contraídas por los ejecutados a la parte ejecutante Banco BBVA COLOMBIA S.A; consecuentemente ordénese el Levantamiento de la Medida Cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, individualizado con matrícula inmobiliaria No. **340-84574**, de propiedad de los integrantes de la parte ejecutada **YENNY CRISTINA GOMEZ JIMENEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.128.279.581, y **FREDY FERNANDO MOLINA CHIMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.537.917 a favor **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** representada legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, decretada en providencia del Cinco (5) de Febrero de 2021, y comunicada con Oficio No. 00103 del Tres (3) de Marzo de 2021.



Así mismo, ordénese el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las Sumas Dinerarias que tengan o llegasen a tener depositadas en su favor los integrantes de la parte ejecutada, **YENNY CRISTINA GOMEZ JIMENEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.128.279.581, **FREDY FERNANDO MOLINA CHIMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.537.917, en las Cuentas Corrientes, de Ahorros, de los siguientes establecimientos Bancarios y Corporación de Ahorro de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, AV VILLAS, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, POPULAR, BANCOOMEVA, decretada en providencia del Cinco (5) de Febrero de 2021, y comunica con Oficio No. 00104 del Tres (3) de Marzo de 2021.

SEGUNDO: Ordenase el Desglose en favor de la parte ejecutante de los títulos de recaudo ejecutivo allegados a la actuación consistentes en Pagare No.00130488749602208784 y la Escritura Pública de Hipoteca No. 0335 del Veintidós (22) de Febrero de 2010 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Sincelejo, y hágase entrega de los mismos a la parte ejecutante, previo allegamiento físico y consignación del arancel judicial, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 47

FECHA: 13-04-2021

SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab4f1b4472afe421848ef75b5972530f888c748fc2c182443036b9aff087d
036**

Documento generado en 12/04/2021 04:56:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**